

AUTO No. 07389

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2014ER132758 del 14 de agosto del 2014, el señor EDUARDO ALFONSO BERMÚDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601, actuando en calidad de apoderado de la señora MARCIA MARIA MICHIELIN VECCHATO identificada con cédula de ciudadanía No. 222973, el señor JAIME QUINTERO LAVERDE identificado con cédula de ciudadanía No. 19265903, y de la sociedad GUTIERREZ MICHELSEN SAS con Nit. 900576141-7, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Diagonal 72 No. 2 – 41 Este, barrio los Rosales, localidad de Chapinero debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado Bosque de la Quebrada.

Que el usuario para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales allegó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Copia de los poderes otorgados por la señora MARCIA MARIA MICHIELIN VECCHIATO, identificada con cédula de extranjería No. 222973, los señores JAIME QUINTERO LAVERDE identificado con cédula de ciudadanía No. 19265903 y ANDRES GUTIERREZ APARICIO identificado con cédula de ciudadanía No. 79152223, quien manifestó actuar en calidad de Represente legal de la sociedad GUTIERREZ MICHELSEN SAS con Nit. 900576141-7, al señor EDUARDO ALFONSO BERMÚDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601. folios (2, 4, 6, 8,)

AUTO No. 07389

3. Original del poder otorgado por la señora MARCIA MARIA MICHIELIN VECCHIATO, identificada con cédula de extranjería No. 222973, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOSQUE DE LA QUEBRADA S.A.S., al señor EDUARDO ALFONSO BERMÚDEZ RUBIANO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601 folio (20).
4. Certificado de cámara de comercio de la Sociedad Constructora Bosque de la Quebrada S.A.S.
5. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria 50C232365.
6. Copia del certificado de nomenclatura actualizado.
7. Copia de la Licencia de construcción LC 14-2-0659.
8. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que hizo el inventario forestal.
9. Original y copia del recibo de consignación -Dirección Distrital de Tesorería- No. 897746/484717 de fecha 13 de agosto de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que Sociedad Constructora Bosque de la Quebrada S.A.S. con Nit. 900749466, consignó la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 56.672) pesos por concepto de evaluación bajo el código E-08-815-PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO- EVALUACIÓN.
10. Fichas técnicas No. 1 y 2.
11. Planos.
12. CD.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA realizó visita técnica el día 31 de septiembre de 2014.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada, objeto de la presente actuación Administrativa Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros*

AUTO No. 07389

Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal,*

AUTO No. 07389

poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado y/o público:

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“(...

AUTO No. 07389

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

“(…)

Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.” Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*

Que el Artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *“Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas*

AUTO No. 07389

jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara." Resaltado fuera del texto original.

Así las cosas el Decreto Antitrámite no eliminó el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión antes por el contrario, reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que así las cosas, y toda vez que en las copias de los "poderes", no se observa la identificación profesional de abogado por parte de quien acepta el mandato, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, la calidad del señor **EDUARDO BERMÚDEZ RUBIANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17093601, obtenido como resultado; que en la Unidad de Registro de Abogados, no se encuentra inscrito como abogado titulado. Por lo anterior, y adicionado a que varios de ellos se entregaron en copia los poderes remitidos en el presente trámite administrativo, no cumplen con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Que adicionado a lo anterior se requerirá para que, si los propietarios del predio donde se encuentran emplazados los árboles objeto de solicitud designan apoderado, éste mediante escrito de alcance a todos los radicados presentados a fin de sanear la solicitud desde su inicio.

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite Administrativo Ambiental y a su vez requerirá al propietario del predio privado donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud; con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de los copropietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-232365- señora **MARCIA MARIA MICHIELIN VECCHIATO** identificada con cédula de extranjería No. 222973; señor **JAIME QUINTERO LAVERDE** identificado

AUTO No. 07389

con cédula de ciudadanía No. 19265903, y la sociedad GUTIERREZ MICHELSEN SAS con Nit. 900576141-7 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Diagonal 72 No. 2 – 41 Este, barrio los Rosales, localidad de Chapinero debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado Bosque de la Quebrada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a: la señora MARCIA MARIA MICHIELIN VECCIHATO identificada con cédula de extranjería No. 222973; el señor JAIME QUINTERO LAVERDE identificado con cédula de ciudadanía No. 19265903, y a la sociedad GUTIERREZ MICHELSEN SAS con Nit. 900576141-7 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud suscrito por todos los copropietarios a saber, la señora MARCIA MARIA MICHIELIN VECCIHATO, identificada con cédula de extranjería No. 222973, el señor JAIME QUINTERO LAVERDE identificado con cédula de ciudadanía No. 19265903, y la sociedad GUTIERREZ MICHELSEN SAS con Nit. 900576141-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia, donde se dé alcance al radicado inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
2. De no optar los propietarios por ninguna de las posibilidades mencionadas en el numeral anterior (1.); podrán allegar poder especial debidamente conferido por todos los copropietarios y/o por cada uno de ellos a favor de abogado en ejercicio, otorgándole las facultades que consideren pertinentes para ejercer a su nombre en el trámite administrativo ambiental, concerniente a la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en la Diagonal 72 No. 2 – 41 Este, barrio los Rosales, localidad de Chapinero. Es de anotar que cualquiera que sea la decisión de los copropietarios deberán allegar copia del documento de identidad, y en el caso de la sociedad Certificado de Existencia y Representación.

PARÁGRAFO.- En caso de que decida constituir mandatario, éste deberá allegar documento mediante el cual de alcance a la solicitud presentada, a fin de sanear todos los documentos aportados.

ARTÍCULO TERCERO.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigiéndolo a la Subdirección de Silvicultura

AUTO No. 07389

Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2014-5025.

PARÁGRAFO 1.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 2.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se Informa a la señora MARCIA MARIA MICHIELIN VECCHIATO identificada con cédula de extranjería No. 222973; al señor JAIME QUINTERO LAVERDE identificado con cédula de ciudadanía No. 19265903 y a la sociedad GUTIERREZ MICHELSEN SAS con Nit. 900576141-7 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no es permiso o autorización de los tratamientos Silviculturales solicitados y por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso ambiental arbóreo existente al interior del predio objeto de estas diligencias, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, y esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora MARCIA MARIA MICHIELIN VECCHATO, identificada con cédula de ciudadanía No. 222973; al señor JAIME QUINTERO LAVERDE identificado con cédula de ciudadanía No. 19265903 y a la sociedad GUTIERREZ MICHELSEN SAS con Nit. 900576141-7 a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en la Carrera 12 No. 90-20 Ofic na 205 de esta Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor EDUARDO BERMÚDEZ RUBIANO identificado con cédula de ciudadanía No. 17093601 o por quien haga sus veces, en la calle 50 No.13-19 oficina 302.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 07389

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2014

Rocío Cantor

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-14-5025

Elaboró: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C.: 39799612	T.P.: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/12/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C.: 39799612	T.P.: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/12/2014
Aprobó: Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C.: 51956823	T.P.:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	30/12/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 02 ENE 2015 () días del mes de ENE del año (2015), se notifica personalmente el contenido de Auto 7389 de 14 al señor (a) EDUARDO ALFONSO BERNALDEZ en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 17093.601 de BOGOTÁ T.P. No. _____ del C.S.J quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: Rocío Cantor
Dirección: calle 150 N. 13-19 of. 302
Teléfono (s): 3403495
Hora: _____
QUIEN NOTIFICA: Rafael

